

ESCRITURA DE CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA ANONIMA (*)

CUANTIA S/. 400.000,00

COPIA
NOTARIA SEXTA

En la ciudad de Loja cabecera del Cantón del mismo nombre República del Ecuador, el día de hoy Martes dos de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí doctor - pablo Estuardo Puertas Coello, Notario Sexto del Cantón Loja Comparecen: por una parte los esposos señores: ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANES ORTIZ, y por otra parte el señor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA, y por último - el señor AUGUSTO CAMPANA INIGUEZ, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja portadores de sus respectivas cédulas de identidad plenamente identificados por mí, capaces según derecho para obligarse y contratar. - Inteligenciados con el contenido del presente instrumento público, me solicitan eleve a la localidad de escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue. - " S E Ñ O R N O T A R I O . - En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste la cesión y transferencia de dominio de acciones y participaciones de la compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. - PRIMERA .- COMPARECIENTES. - Celebran el presente contrato, los esposos señores ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANES ORTIZ, por sus propios derechos y los que representan en la sociedad conyugal, en su calidad de CEDENTES VENDEDORES, accionistas y poseedores o propietarios de acciones y participaciones de la compañía Anónima COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A., y por otra

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

parte el señor GEOVANY WILMAN ASTUDILLO PERAZANDA, en su calidad de COMPRADOR, y finalmente comparece el señor AUGUSTO - CAMPANA IRIGUEZ, en su calidad de acreedor del señor Erwin - Vicente Guamán Gualpa, Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Loja, capaces ante la ley para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- La compañía anónima COMPANIA DE TRANSPORTI URBAXPRESS S.A., - fue constituida mediante escritura pública celebrada con la Notaría Quinta del Cantón Loja, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el registro Mercantil de Loja, con fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La compañía Anónima de Transporte Urbaexpress, se constituyó con seis socios o accionistas con un total de veintidós mil, veinticuatro acciones o participaciones sociales, de mil sucres cada una.- TERCERA.- CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los primeros comparecientes esposos ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANEZ ORTIZ, manifiestan que tienen a bien ceder y transferir el dominio de CUATROCIENTAS acciones o participaciones que poseen en la compañía Anónima de Transporte Urbaexpress S.A., de mil sucres cada una, con sus respectivos aportes, en perpetuidad y en favor del señor GEOVANY WILMAN ASTUDILLO PERAZANDA.- Los vendedores y poseedores manifiestan que sobre dichas participaciones y acciones existe prohibición de enajenar decretada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Loja en el Juicio ordinario número diecinueve mil quinientos sesenta y nueve por el valor de cuarenta y cinco millones de sucres, planteado por el señor AUGUSTO GUSTAVO-CAMPANA IRIGUEZ, contra el señor

su car-
STO -
in -
civil
ante
S.-
A.,-
en la
obre
istro
e mil
sparte
con
pacio
Y TRANS
L.-
, ma
io -
en
il-
ad
DA-
arti
tada
, -
e por
, -
edior

ERWIN GUAMAN, juicio con actualmente resposa en la Segun-
da Sala de Loja, bajo el número seis cinco ^{COPY} ~~nueve~~ tres ^{10/11} cuyo
motivo el señor Augusto Campana, por medio del presente instru-
mento público, se compromete y conviene a comparecer ante el-
referido Juez o ante Ministro de Sustanciación de Segunda Sala
a efecto de solicitarle se declare extinguida la obligación-
disponga el archivo del proceso y consiguientemente levante-
la prohibición de enajenar que pesa sobre las acciones del señor
Erwin Guamán, de la compañía de Transporte URBAXPRESS S.A.,
dentro de éste juicio o de otro, en el que se haya solicitado-
dicha medida cautelar.- Además declara en forma expresa el
señor Augusto Gustavo Campana Iñiguez, que el señor Erwin Gus-
mán, no tiene al momento ninguna deuda pendiente con él pues-
todas las deudas se encuentran canceladas, en razón de que el
señor Erwin Guamán, devuelve al señor Augusto Campana, el ve-
hículo que le fue dado en venta, vehículo de las siguientes-
características MARCA: HYUNDAI, MODELO FURGONETA DE LUXE MO-
TO. G cu-atro C S P tres cuatro cero dos tres siete, CHASIS
K M J F D dos siete G P R U cero nueve cinco cero siete cuatro
color Blanco año mil novecientos noventa y cuatro consecuen-
temente, el señor Augusto Campana, lo recibe a su satisfacci-
on quedando en la libertad de disponer de él a su completa satis-
facci-
on. Los cedentes e vendedores aclaran y se reservan on-
ce mil cien acciones o aportaciones de mil sucres cada una -
En igual forma los cedentes vendedores, se someten al sanea-
miento legal, para el supuesto caso de existir impedimento le-
gal alguno, a más del referido, para la celebración del pre-
sente contrato.- CUA A.- PRECIO.- El precio por el cual se-



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

efectúa la presente cesión y transferencia de dominio de las acciones o participaciones de mil sucres por cada una, dando un total de cuatrocientosmil sucres, pagados en dinero de contado y a entera satisfacción de los vendedores.- QUINTA. CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO.- El señor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA, declara conocer los derechos y obligaciones el activo y el pasivo que la compañía anónima de Transporte Urbaexpress, en consecuencia asume como nuevo socio accionista todas las obligaciones, y derechos que le corresponden. Además, se sujeta en todas y cada una de las partes del contrato constitutivo. La presente escritura constituyen título provisional hasta que se realice el canje con los títulos definitivos de la compañía.- SEXTA.- ACEPTACION.- Las partes aceptan en forma reiterada el presente contrato de cesión y transferencia de dominio. el comprador queda expresamente facultado para que proceda a inscribir la presente escritura, y, el presidente de la compañía queda en igual forma autorizado para hacer constar al margen de la escritura principal, esta cesión de acciones o participaciones, como realizar, un canje respectivo con los títulos definitivos de la compañía.- Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Respetuosamente.- 1) Ilegible.- doctor.- Wilson Cardenas.- Abogado.- Matrícula número.- cuatrocientos treinta y cinco.- Loja.- ".- Hasta aquí la minuta elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan las cédulas de identidad y los certificados de votación respectivos.-

Formalizado el presente instrumento público y el Notario lo leyó íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el notario que da fe.- Enmendado.- Coste, Ivo. Vale.- f) Ilegible.- Erwin Vicente Gúaman.- f) María Yanes.- f) Geovanny Astudillo.- f) Augusto Campana.- EL NOTARIO.- P. Puertas C.- Pablo Estuardo Puertas Coello.-

SE OTORGO ANTE MIEN FE DE ELLO FIRMO Y SIGNO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA CONFIERO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-



RAZON.- Siento por tal que, queda protocolizada la providencia emitida por el señor Juez Segundo de lo Civil de Loja, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se hace referencia a la cancelación de la prohibición voluntaria de enajenar, constante de la escritura pública que antecede.- Enmendado.- Prohibición.- Vale.- Loja, 12 de febrero de 1996.-

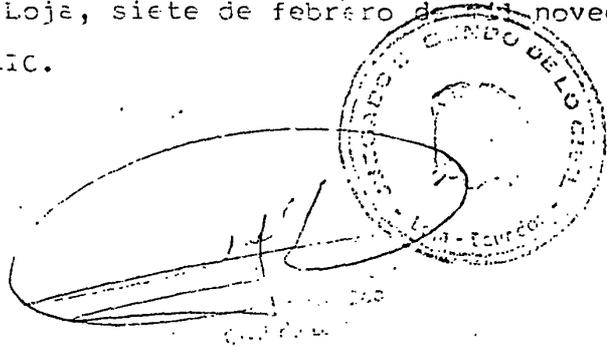


Ja, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, las 17h00.- De la revisión de los procesos que se tramitan en éste despacho, se extrae el juicio ordinario Nro. 19.569 seguido por AUGUSTO CAMPANA en contra de Erwin Gualpa el mismo que se encuentra vencido el término de prueba y en estado de dictar sentencia. Por consiguiente y por cuanto como se ha dicho que ya hay el juicio principal, se revoca el auto de aceptación a trámite del juicio especial presentado por AUGUSTO CAMPANA en contra de ERWIN GUAMAN GUALPA de oficio; y, consiguientemente se cancela la medida dictada en dicho auto.- Este particular se notificará al señor Erwin Gualpa Abogado Mercantil del Cantón Loja, para que cancele dicha medida.- **HAGASE SABER.**

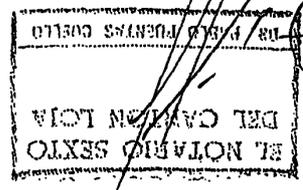
H. Navas
H. Navas Navas

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LOJA

MIN. PABLO TABARILLO MONTAÑO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LOJA
 FOLIO 100 DE LA C. PUBLICA : Que la copia xerox que antecede es auténtica y original.- Loja, siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.



RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo hoy en el instrumento y protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo y que, llevo en el presente año, la providencia emitida por el señor Juez Segundo de lo Civil de Loja, la misma que en una foja antecede.
 Loja, 12 de febrero de 1996.-



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 51, y anotada en el repertorio con el No. 504.

Loja, 14 de febrero de 1996.




Dr. Felix Puladinas Puladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA